



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 740 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre descuento por cuota sindical

Referencia : Oficio N° 106-SGRL-GAP-GCGP-ESSALUD-2017

Fecha : Lima, **14 MAYO 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Relaciones Laborales de EsSALUD consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de continuar descontando las cuotas sindicales a aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a un Sindicato cuya vigencia de inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) se encuentra vencida.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. Por ello, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4. SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos, siendo así la presente opinión legal estará referida a la normativa relativa a prohibición de nepotismo.

**Sobre los descuentos efectuados a la planilla de única de pago**

- 2.5. Actualmente en las entidades del Sector Público los descuentos permitidos para afectar la planilla única de pago sólo proceden en determinados supuestos. Es así que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Servicio





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Civil, Ley N° 30057<sup>1</sup> -que dispuso la modificación del literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>2</sup>- *“la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder”*.

- 2.6. En efecto, el artículo 34° de la Ley del Servicio Civil establece que, *“La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por **cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor**, y por mandato judicial expreso, de corresponder”*. (Énfasis agregado).
- 2.7. Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2014-EF<sup>3</sup> -que aprobó las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos- autoriza los descuentos con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto.

Por otra parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-EF dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establecerán los requisitos en lo que se refiere el artículo 4° del referido Decreto, llevando los registros respectivos, los mismos que deben ser publicados en su portal web.

- 2.8. Conforme se aprecia de las normas anteriormente mencionadas, uno de los descuentos autorizados es el que se realiza por cuotas sindicales.
- 2.9. Por lo cual, para que sea posible afectar la planilla única de pago para el pago de las cuotas sindicales, los descuentos deberán ser expresamente autorizados por el servidor y que constituyan el aporte del servidor a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos –ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias.

Al respecto, la inscripción en el ROSSP siendo un acto formal y no constitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, le confiere personería jurídica, otorgándole las facultades para defender y promover los intereses de sus integrantes<sup>4</sup>.



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de julio de 2013.

<sup>2</sup> Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

“(…)”

c) *La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces (…)*”. Énfasis agregado.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 16 de enero de 2014.

<sup>4</sup> Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el registro en el ROSSP le otorga a las organizaciones sindicales las siguientes facultades:

a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.

b) Celebrar convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.10. Asimismo, cabe señalar que la posibilidad de que los servidores autoricen que su remuneración sea objeto de descuentos por conceptos de cuotas sindicales, quedando a cargo de cada entidad adoptar las acciones necesarias para verificar la real existencia de dicha voluntad, no sólo es una expresión del derecho que tiene el servidor a disponer libremente de su remuneración, sino que es además una manifestación de la libertad sindical, constitucionalmente reconocida, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines.

2.11. Ahora bien, también existe la posibilidad de que los servidores no autoricen que su remuneración sea objeto de descuentos por conceptos de cuotas sindicales, en aquellos casos en los que estos, en el ejercicio de su derecho de libertad sindical, no estén afiliados a una organización sindical o decidan renunciar a formar parte de la misma (derecho de desafiliación sindical), por lo que del mismo modo, cada entidad deberá adoptar las acciones necesarias para verificar dicha situación.

En ese sentido, en tanto el servidor no se encuentre afiliado a un Sindicato o se desafilie del mismo -y por ende, no se verifique la manifestación de su derecho de disponer libremente su remuneración así como su derecho de la libertad sindical- la entidad no podría proceder en afectar la planilla única de pago por los descuentos de las cuotas sindicales, puesto que dichos descuentos (cuotas sindicales) solo proceden por autorización expresa del servidor y siempre que estos constituyan el aporte a un Sindicato inscrito en el ROSSP.

### III. Conclusiones

3.1 Los informes legales de SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, mas no el de calificar la legalidad de actos emitidos por entidades públicas y el de emitir opinión sobre las consultas referidas a casos particulares.

3.2 Conforme se aprecia en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, uno de los descuentos autorizados a la planilla única de pago es el que se realiza por cuotas sindicales. Los descuentos deberán ser expresamente autorizadas por el servidor y que constituyan el aporte del servidor a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias.

3.3 La inscripción en el ROSSP siendo un acto formal y no constitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, le confiere personería jurídica, otorgándole las facultades para defender y promover los intereses de sus integrantes.

3.4 La afectación a la planilla única de pago por los descuentos sindicales, no sólo es una expresión del derecho que tiene el servidor a disponer libremente de su remuneración, sino que es además una manifestación de la libertad sindical, constitucionalmente reconocida, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines.

c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor.

d) En general, todos los que se ajusten a sus fines y a las leyes.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.5 Asimismo, cabe señalar que, en tanto el servidor no se encuentre afiliado a un Sindicato o se desafilie del mismo -y por ende, no se verifique la manifestación de su derecho de disponer libremente su remuneración así como su derecho de la libertad sindical- la entidad no podría proceder en afectar la planilla única de pago por los descuentos de las cuotas sindicales, puesto que dichos descuentos (cuotas sindicales) solo proceden por autorización expresa del servidor y siempre que estos constituyan el aporte a un Sindicato inscrito en el ROSSP, conforme a lo expresado en el apartado 2.9 del presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018